

Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios de la Comunidad de Madrid. (1)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.4. que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad, entre otras materias.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 29.1, viene a establecer que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

Dispone, igualmente, esta disposición legal, en su artículo 29.2, que la autorización administrativa previa se referirá a operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento, y que sus bases se regularán por Real Decreto.

Del mismo modo, en su artículo 40.9, prevé la existencia de un catálogo y de un Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en el que se recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias.

Y, por último, su artículo 30 dispone que todos los Centros y establecimientos sanitarios, así como las actividades de promoción y publicidad, estarán sometidos a la inspección y control por las Administraciones Sanitarias competentes.

En el ejercicio de las competencias de desarrollo se aprobó el Decreto 110/1997, de 11 de septiembre, sobre autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, que ha venido a articular el proceso de autorizaciones administrativas de forma diferenciada, actualizando y homogeneizando los criterios y requisitos que constituyen las garantías mínimas y comunes para su apertura y funcionamiento.

Posteriormente, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, tal como determina en su exposición de motivos, y, en aplicación del artículo 27.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, viene a recoger, con carácter de norma básica, las garantías mínimas de seguridad y calidad, exigibles para la regulación y autorización, por parte de las Comunidades Autónomas, de la apertura y puesta en funcionamiento, en el respectivo ámbito territorial, de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Asimismo, el artículo 26.2, de la citada Ley, señala, que el Registro General de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de carácter público, permitirá conocer a los usuarios, los centros, establecimientos y servicios, de cualquier titularidad, autorizados por las Comunidades Autónomas. Dicho Registro se nutrirá de los datos proporcionados por los correspondientes Registros de las Comunidades Autónomas. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad de Madrid se creó el Registro de Centros, Servicios y

1 .- BOCM 26 de junio de 2006.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:

- Decreto **86/2018**, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de junio de 2018)

Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 250/1994, de 16 de marzo.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, mediante las potestades que le son propias, atribuye a esta Comunidad la capacidad de establecer las medidas que garanticen la calidad y seguridad de los servicios sanitarios.

El Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en su artículo 16.f), fija las competencias, respecto de la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección, del otorgamiento de la autorización administrativa para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza.

La necesidad de adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, citado, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como de actualizar la normativa autonómica, requiere la elaboración de una nueva norma que establezca los criterios respecto de las autorizaciones administrativas para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En la elaboración del presente Decreto, el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid ha emitido informe.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 2006,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

El objeto del presente decreto es regular el régimen jurídico y el procedimiento de las autorizaciones administrativas, declaraciones responsables y comunicaciones, para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid, a excepción de los enunciados en el artículo 2. Igualmente, es objeto del mismo el mantenimiento, actualización, organización y gestión del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en el que, en aquellos supuestos en que se exijan, habrán de inscribirse las resoluciones del modo previsto en este decreto, así como la elaboración y publicación del catálogo de aquellos. (2)

Artículo 2. *Exclusiones*

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, y se regirán por su normativa específica

a) Las oficinas de farmacia, servicios de farmacia, botiquines y los establecimientos de óptica, ortopedia y audioprótesis, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de ellos, en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios

2.- Redacción dada al artículo 1 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno. (BOCM de 14 de junio de 2018)

b) Los establecimientos dedicados a la distribución, importación, elaboración y almacenamiento de medicamentos o productos sanitarios.

c) Los servicios y unidades técnicas de protección radiológica.

2. Las disposiciones de este Decreto no serán de aplicación a cualesquiera otros que se regulen por su normativa específica.

Artículo 3. *Definiciones, clasificaciones y denominaciones*

La clasificación, denominaciones y definiciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que constituyen las bases para determinar las garantías mínimas y comunes de seguridad y calidad en el momento de autorizar la apertura y puesta en funcionamiento de los mismos, a los efectos de este Decreto, son las establecidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, en su artículo 2, y en los Anexos I y II de la citada disposición.

CAPÍTULO II

Del régimen jurídico de las autorizaciones administrativas y de las declaraciones responsables (3)

Artículo 4. *Tipos de autorización y supuestos de declaración responsable (4)*

1. Las autorizaciones administrativas, que precisarán los centros, servicios y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría o titular, así como las declaraciones responsables en aquellos supuestos en que deban formularse, serán las siguientes:

a) Instalación: Autorización que será exigida para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que implique la realización de obra nueva o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones.

b) Funcionamiento: Autorización que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, para realizar su actividad, siendo preceptiva con carácter previo al inicio de la misma.

c) Modificación: Autorización que solicitarán los centros, servicios y establecimientos sanitarios ya establecidos que realicen cambios en su estructura, varíen su oferta asistencial o realicen cambios en su titularidad.

d) Cierre: Cuando se pretenda finalizar, suprimir o cerrar de manera definitiva un centro, servicio o establecimiento sanitario, se realizará mediante la presentación de declaración responsable. Quedan exceptuados los centros con internamiento que deberán solicitar previa autorización de cierre.

2. Únicamente se concederá una autorización de funcionamiento de un centro sanitario para el mismo local o estructura física. Un centro sanitario no podrá compartir su local o estructura física con otra actividad, salvo que se ubique en grandes superficies, centros comerciales o edificios de uso comercial, en los que sea posible su delimitación e identificación individual.

No se podrá autorizar un establecimiento sanitario en la misma ubicación en la que previamente se haya concedido una autorización de funcionamiento para un centro o servicio sanitario.

Artículo 5. *Órgano competente (5)*

3.- Nueva denominación dada al Capítulo II por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

4.- Nueva denominación y redacción dada al artículo 4 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

5.- Redacción dada al artículo 5 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

1. El órgano administrativo encargado para conceder o denegar las autorizaciones contempladas en el presente decreto y al que han de dirigirse las declaraciones responsables y las comunicaciones que correspondan, será la Dirección General competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los centros móviles de asistencia sanitaria, definidos en el Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, las declaraciones responsables presentadas y las autorizaciones de funcionamiento concedidas por la autoridad sanitaria de otra comunidad autónoma, tendrán plena validez en la Comunidad de Madrid, a estos efectos únicamente será preceptiva la previa comunicación del inicio de las actividades, utilizando para ello el formulario que consta como Anexo V de este decreto y la acreditación de haber presentado la correspondiente declaración responsable o disponer de la pertinente autorización de funcionamiento.

CAPÍTULO III

De las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones (6)

Artículo 6. *Procedimiento de las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones (7)*

1. El procedimiento a seguir para la obtención de las autorizaciones administrativas y efectuar las declaraciones responsables y comunicaciones contempladas en este decreto se ajustará a lo dispuesto en el presente capítulo, así como a las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los modelos a utilizar para efectuar solicitudes de autorización, declaraciones responsables y comunicaciones, son los que se recogen en los Anexos I a V de este decreto.

La Dirección General competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios tendrá permanentemente publicados y actualizados modelos de solicitud de autorización, declaración responsable y comunicación en el sitio web www.madrid.org

3. Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite establecido en el presente decreto, los sujetos señalados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones que deban realizarse a los mismos se realizarán a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 43 de dicho texto legal.

Las solicitudes, declaraciones responsables, comunicaciones, así como cualquier otro documento que aporten dichos sujetos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán a través del correspondiente registro electrónico.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

4. En relación con la documentación exigida en el presente decreto que debe acompañar a la correspondiente solicitud, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

6 .- Nueva denominación dada al Capítulo III por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

7 .- Nueva denominación y redacción dada al artículo 6 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

Tampoco se requerirá a los interesados documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos los interesados deberán indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

5. Los interesados no estarán obligados a la presentación de documentos originales. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento original.

En todo caso, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Las resoluciones de las solicitudes de autorización establecidas en este decreto, no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada por los interesados ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

SECCIÓN 1ª. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN

Artículo 7. Inicio del procedimiento

La persona natural o, en su caso, el representante legal de la persona jurídica, que pretenda la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que impliquen realización de obra nueva, o alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones, deberá solicitar la oportuna autorización de instalación.

La solicitud de autorización de instalación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación: (8)

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia de los estatutos de la sociedad, además de una copia certificada del acuerdo, del órgano correspondiente, de creación del centro, servicio o establecimiento.

b) Documento acreditativo de la titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble en el que se va a ubicar el centro, servicio o establecimiento sanitario.

c) Memoria explicativa de la naturaleza, fines, y actividades del proyecto presentado.

d) Oferta de servicios y previsiones de plantilla de personal, desglosada por grupos o categorías profesionales, y su adscripción funcional.

e) Proyecto técnico, incluido el certificado de dirección de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional u Organismo Oficial correspondiente que comprenderá:

1.º Memoria del proyecto técnico, incluyendo la justificación de que es conforme a ley en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.

2.º Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios. (9)

3.º Planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización del centro, servicio o establecimiento sanitario, así como la localización del mobiliario.

8.- Redacción dada a este párrafo del artículo 7 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

9.- Redacción dada al párrafo e) 2º del artículo 7 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

4.º Planos de instalaciones, teniendo en cuenta, en todo caso, la [Ley 8/1993, de 22 de junio](#), de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

5.º En el supuesto de unidades móviles de atención sanitaria, el proyecto técnico incluirá, además, una memoria con las especificaciones técnicas, permiso de circulación e inspección técnica de los vehículos, donde se proyecte prestar los servicios.

f) Detalle del equipamiento.

g) Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.

Si la documentación está incompleta o no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (10)

Artículo 8. Instrucción

1. De hallarse conforme la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanadas las deficiencias, podrá girarse visita de inspección al centro, servicio o establecimiento sanitario, al objeto de comprobar los requisitos técnicos sanitarios y su adecuación a la solicitud presentada, levantándose, en su caso, la correspondiente Acta.

2. A la vista del Acta, o de los documentos aportados, el órgano competente en materia de autorización notificará, en su caso, las deficiencias detectadas y podrá establecer un plazo para su subsanación.

3. El trámite de audiencia al interesado se realizará en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (11)

Artículo 9. Resolución de la autorización de instalación y caducidad

1. El órgano competente en materia de autorización, dictará y notificará resolución motivada, concediendo o denegando la autorización de instalación en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de instalación podrá entenderse desestimada para el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley 1/2001, de 29 de marzo](#), por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, a los solos efectos de permitir al mismo la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente.

3. La autorización de instalación caducará a los seis meses de su notificación si no han comenzado las obras, o a los seis meses de su paralización, cuando esta paralización sea voluntaria e imputable al interesado. Podrá autorizarse una prórroga no superior a tres meses, de mediar causa objetiva que lo justifique adecuadamente.

SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

10.- Redacción dada a este párrafo del artículo 7 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

11.- Redacción dada al artículo 8.3 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

Artículo 10. Inicio del procedimiento (12)

1. La autorización de funcionamiento es la que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios para realizar su actividad.

2. La autorización de funcionamiento será concedida para cada establecimiento y para cada centro sanitario y, dentro de estos, para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial, debiendo comprender, la misma, la totalidad de unidades y servicios que conforman su tipología de centro.

A tal fin, el titular o representante legal de la entidad, presentará la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Plantilla definitiva del centro, servicio o establecimiento sanitario, suscrito por el Director Técnico del mismo, comprensiva de todos los profesionales sanitarios que presten sus servicios en él, cualquiera que sea su relación jurídica.

b) Títulos académicos de los profesionales sanitarios del centro, servicio o establecimiento sanitario, así como certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente, en su caso, y aportación de la póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios que ejerzan su actividad profesional en los mismos.

c) *Suprimido.*

d) *Suprimido.*

e) Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la inscripción en el Registro de Instalaciones de RX con fines de diagnóstico médico, o en su caso, Resolución de la citada Dirección General de autorización de funcionamiento de instalación radiactiva

f) Certificado de los controles efectuados por una Unidad Técnica de Protección Radiológica en el supuesto de instalaciones de radiodiagnóstico o por el correspondiente Servicio de Protección Radiológica en el caso de instalaciones radiactivas. Así como las acreditaciones y licencias del personal para el uso con fines médicos de las radiaciones ionizantes, en el caso de instalaciones de radiodiagnóstico: acreditación para dirigir u operar en las mismas, y en el supuesto de instalaciones radiactivas: licencias de supervisor y operador en los diferentes campos de aplicación (radioterapia, medicina nuclear, etc.)

g) Certificación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre equipos electrónicos de baja tensión en las instalaciones que los requieran, concretamente, en quirófanos, UCI, radiología, etcétera, y de instalación de elementos elevadores, si tiene este servicio.

h) Si existe relación con otras unidades o servicios, ajenos a las instalaciones del centro, servicio o establecimiento sanitario, en caso de ser necesarios para la atención de los pacientes, deberán presentar documentación acreditativa a tal efecto.

i) Acreditación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de centros productores de residuos biosanitarios. En su caso, presentación de la autorización, prevista en la [Ley 5/2003, de 20 de marzo](#), de residuos de la Comunidad de Madrid.

j) *Suprimido.*

k) Acreditación de la implantación de los procedimientos y sistemas de vigilancia frente al accidente con riesgos biológicos de conformidad con lo dispuesto en la [Orden 827/2005, de 11 de mayo](#), de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen e implantan los procedimientos de seguridad y el sistema de vigilancia

12.- Redacción dada al artículo 10 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

frente al accidente con riesgo biológico en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.

l) Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.

3. En el supuesto de centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que no requieran la realización de obra nueva y, por tanto, no precisen de autorización de instalación, deberán presentar con su solicitud, además de los documentos señalados en el presente artículo, los recogidos en los apartados a), b), c), e) y f) del artículo 7.

Cuando se trate de centros sin internamiento, sin actividad quirúrgica y con equipamiento simple, como son los consultorios sin instalación fija de equipos electromédicos, sin equipos emisores de radiaciones ionizantes o de alta tecnología, independientemente de su fecha de creación, si se encuentran en locales ya construidos, cumpliendo la normativa vigente de construcción, instalaciones y seguridad, quedarán exentos de presentar el proyecto técnico señalado en el apartado e) del artículo 7 y, en su lugar, presentarán planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones.

4. El centro, servicio o establecimiento sanitario que incluya una unidad asistencial de medicina nuclear, radioterapia o radiología, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en el Real Decreto 1841/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en medicina nuclear; Real Decreto 1566/1998, de 17 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad en radioterapia; Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico, y Real Decreto 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de radiaciones ionizantes para protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas. Deberá aportar, además, copia del respectivo programa de garantía de calidad.

Artículo 11. *Instrucción*

La instrucción del procedimiento de autorización de funcionamiento se realizará en los mismos términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto para la tramitación de la autorización de instalación.

Artículo 12. *Resolución de la autorización de funcionamiento y vigencia*

1. El órgano competente en materia de autorización dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de funcionamiento en el plazo tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud de autorización de funcionamiento podrá entenderse desestimada por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, a los solos efectos de permitir al mismo la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La autorización de funcionamiento se inscribirá en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios y tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 13. *Renovación de la autorización de funcionamiento* (13)

1. La autorización de funcionamiento y la consiguiente inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se deberá renovar cada cinco años. A tal

13.- Redacción dada al artículo 13 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

efecto, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia, deberá solicitarse, ante el órgano competente en materia de autorización, su renovación.

En caso de no solicitarse la renovación dicha autorización perderá su vigencia, por lo que a partir de ese momento el interesado deberá formular una nueva solicitud de autorización de funcionamiento.

2. La instrucción del procedimiento de renovación de la autorización de funcionamiento se realizará en los mismos términos previstos en el artículo 8 del presente decreto.

3. El órgano competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la renovación de la autorización de funcionamiento en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro electrónico. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. Quedan exceptuados de solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento los centros, servicios y establecimientos sanitarios relacionados en el Anexo I y definidos en el Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, con las siguientes referencias:

C.2.1. Consultas médicas.

C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios.

C.2.3.2. Consultorios de atención primaria.

C.2.4. Centros polivalentes (excepto aquellos que dispongan de equipamiento electromédico fijo).

C.2.5.10. Centros de reconocimiento.

C.2.5.11. Centros de salud mental.

C.2.5.90. Otros centros especializados, con oferta asistencial U.5 Vacunación o U.71 Atención sanitaria a drogodependientes.

C.2.90. Otros Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (únicamente aquellos servicios externos incluidos en la disposición adicional tercera de este decreto).

Los citados centros deberán proceder, únicamente, a realizar una declaración responsable en el plazo señalado en el apartado primero de este artículo. El interesado manifestará en esta, bajo su responsabilidad, que sigue manteniendo los requisitos exigidos para la obtención de la autorización de funcionamiento, disponiendo, a tal efecto, de la correspondiente documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a su cumplimiento durante el plazo establecido en el apartado primero de este artículo.

En el supuesto de no presentarse la declaración responsable antes de la fecha de la finalización de la autorización de funcionamiento, esta perderá su vigencia, debiendo en este caso el interesado formular una nueva solicitud de autorización de funcionamiento.

5. Una vez recibida la correspondiente declaración responsable u otorgada la renovación de la autorización de funcionamiento, se acordará por el órgano competente su inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

6. La renovación de la autorización de los centros, servicios y establecimientos adscritos a la Consejería de Sanidad se realizará de oficio, por Orden de su titular, dado que la actividad de los mismos, se desarrolla bajo la definición de estándares reglados y mecanismos propios de acreditación, y de controles permanentes de calidad, seguridad, inspección y evaluación

SECCIÓN 3ª. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 14. *Inicio del procedimiento*

1. La solicitud de autorización de modificación, además de reunir los requisitos precisos, deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación que proceda para cada tipo de modificación, de acuerdo con las características de la modificación propuesta. Los documentos a aportar con la solicitud serán originales o fotocopias compulsadas.

2. En los supuestos de autorización por realización de cambios en la estructura de los centros, servicios o establecimientos sanitarios ya establecidos, deberá aportarse con la solicitud la documentación señalada en el artículo 7, con las excepciones establecidas para el apartado e) en el segundo párrafo del artículo 10.3. (14)

3. En los supuestos de autorización por variación en la oferta asistencial del centro, servicio o establecimiento sanitario deberán aportarse con la solicitud los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia certificada del acuerdo, del órgano correspondiente, que permita la modificación del centro, servicio o establecimiento.

b) Memoria explicativa de la naturaleza, fines, y actividades de la modificación solicitada.

c) Nueva plantilla del centro, servicio o establecimiento sanitario, suscrita por el Director Técnico del mismo y comprensiva de todos los profesionales sanitarios que presten sus servicios, cualquiera que sea su relación jurídica.

d) Titulación académica o fotocopia compulsada de la titulación académica de los nuevos profesionales sanitarios del centro, servicio o establecimiento sanitario, así como, en su caso, certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente y aportación de la póliza de responsabilidad civil de los mismos.

e) Planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones.

f) Acreditación de la inscripción, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de que la modificación de la oferta asistencial conlleve la producción de residuos biosanitarios.

g) Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.

h) En los supuestos de autorización por cambio de titularidad del centro, servicio o establecimiento sanitario deberá aportarse por el nuevo titular los documentos siguientes:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia de los estatutos de la sociedad, además de una copia certificada del acuerdo, del órgano correspondiente, de asunción de la titularidad del centro, servicio o establecimiento.

2.º Documento notarial de que la transmisión se ha efectuado y documento de titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble.

3.º Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.

14 .- Redacción dada al artículo 14.2 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

Artículo 15. Instrucción

La instrucción del procedimiento de autorización de modificación se realizará en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 16. Resolución de la autorización de modificación registro

1. La autorización de modificación será concedida, previa comprobación de que los centros, servicios y establecimientos sanitarios cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.

2. El órgano competente en materia de autorización, dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de modificación en el plazo tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese notificado resolución expresa, el interesado queda legitimado para entender que la solicitud de autorización de modificación ha sido estimada por silencio administrativo. (15)

4. Las autorizaciones de modificación de variación de la oferta asistencial y de cambio de titularidad se inscribirán en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

SECCIÓN 4ª. AUTORIZACIÓN DE CIERRE

Artículo 17. Inicio del procedimiento (16)

1. El cierre de aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios que resuelvan finalizar su actividad de modo definitivo se producirá, con carácter general, mediante declaración responsable, si bien en el supuesto de los centros con internamiento será preciso solicitar autorización de cierre.

2. En aquellos casos en los que sea necesario solicitar autorización de cierre, además de la declaración responsable a la que se alude en el apartado siguiente, deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación::

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá adjuntar una copia de los estatutos de la sociedad, además de una copia certificada del acuerdo, del órgano correspondiente, de supresión del centro, servicio o establecimiento.
- b) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- c) La memoria justificativa del proyecto de cierre.
- d) La memoria de las fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad, para que en el marco de la legislación aplicable, exista la posibilidad de promover la continuidad de su funcionamiento, en tanto en cuanto sea necesario, para defender la salud pública, la seguridad de las personas o el normal funcionamiento de los servicios, que resulten indispensables para la Comunidad.
- e) Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.

3. Tanto en los supuestos en los que proceda efectuar una declaración responsable, como en los que proceda solicitar autorización previa, el interesado manifestará, bajo su

15 .- Redacción dada al artículo 16.3 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

16 .- Redacción dada al artículo 17 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

responsabilidad, según proceda, que va a cumplir con las normas establecidas por la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de custodia y conservación de las historias clínicas y demás documentos clínicos, así como aquellas otras relativas a residuos biosanitarios e instalaciones de diagnóstico por imagen, utilizando para ello el Anexo IV de este decreto, no obstante, por parte del órgano competente, podrán realizarse cuantos requerimientos fuesen necesarios para garantizar el cumplimiento por el interesado de lo dispuesto en este apartado.

Artículo 18. *Resolución de de la autorización de cierre (17)*

1. En aquellos casos en que fuera preceptiva, el órgano competente en materia de autorización dictará y notificará resolución motivada otorgando o denegando la autorización de cierre en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

2. Finalizado dicho plazo sin que el órgano competente hubiese notificado resolución expresa, el interesado queda legitimado para entender que la solicitud de autorización de cierre ha sido estimada por silencio administrativo.

3. La autorización de cierre se inscribirá en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

4. Cuando se tenga conocimiento por la Consejería de Sanidad de la existencia del cierre de un centro, servicio o establecimiento sanitario, con la autorización de funcionamiento vigente, sin que haya presentado la pertinente declaración responsable o solicitado autorización de cierre, una vez comprobadas dichas circunstancias, se procederá de oficio por parte del órgano competente en materia de autorización a declarar su cierre.

En el supuesto de aquellos centros, servicios o establecimientos sanitarios que se encontrasen cerrados y tuviesen la autorización de funcionamiento caducada, se practicará de oficio asiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

SECCIÓN 5ª. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 19. *Información pública (18)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General competente para la resolución de los procedimientos de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública, para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

SECCIÓN 6ª. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 20. *Revocación*

Las autorizaciones concedidas al amparo del presente Decreto pueden quedar sin efecto cuando se alteren de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

17.- Redacción dada al artículo 18 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

18.- Redacción dada al artículo 19 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

En todo caso, el procedimiento para la revocación de la autorización requerirá resolución motivada, previo el trámite de audiencia al interesado, así como comunicación de los recursos a que hubiere lugar, por parte del órgano competente en materia de autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o comunicado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad que se trate, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, siguiéndose a estos efectos el procedimiento descrito en el párrafo anterior. (19)

CAPÍTULO IV Obligaciones comunes

Artículo 21. *Obligaciones*

Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refiere el artículo 1 de este Decreto están obligados a:

a) Exhibir, en lugar bien visible al público, el documento acreditativo de autorización de funcionamiento y de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, conforme a lo establecido en la [Orden 348/2003, de 23 de abril](#), de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como las plantillas y relaciones de puestos de personal sanitario, en los términos establecidos en el artículo 5 de dicha disposición.

b) Consignar, en su publicidad, el número de registro otorgado por la Autoridad sanitaria al concederle la autorización y utilizar, sin que induzca a error, términos que sugieran la realización de actividad sanitaria para la que cuenten con autorización, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de Productos, Actividades o Servicios con pretendida finalidad sanitaria.

c) Facilitar a la Autoridad sanitaria el control e inspección de sus actividades, organización y funcionamiento, incluidas las de promoción y publicidad, así como la obligación de elaborar y comunicarle las informaciones y estadísticas sanitarias que les sean solicitadas, sin perjuicio de la garantía del derecho a la intimidad de las personas.

d) Exponer al público la cartera de servicios autorizados en función de la titulación de sus profesionales o técnicos, así como información accesible sobre los derechos y deberes de los usuarios.

e) Disponer de hojas de reclamaciones y sugerencias a disposición de los usuarios según los modelos establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo, así como carteles anunciadores de su existencia.

f) La conservación de la documentación clínica conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.

g) La identificación del personal de los centros, servicios o establecimientos que deberá exhibir en lugar visible de su indumentaria.

h) La designación de un director que asuma la responsabilidad del centro, servicio o establecimiento sanitario.

i) La obligación de notificar cualquier modificación que pueda afectar a las condiciones bajo las que fueron otorgadas las autorizaciones que regula el presente Decreto.

19.- Tercer párrafo del artículo 20 añadido por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

j) En general, las que se desprenden de la aplicación de los artículos 26 y 27 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

k) Los titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, estarán obligados a garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales se encontrará a disposición de la Autoridad sanitaria. (20)

CAPÍTULO V

Registro y Catálogo de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios

Artículo 22. *Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid* (21)

1. El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, está adscrito a la Dirección General competente en materia de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como órgano responsable de su mantenimiento, actualización, organización y gestión, y en él se inscriben las autorizaciones de funcionamiento, modificación, cierre y renovaciones, así como las declaraciones responsables previstas en este decreto.

2. Dicha Dirección General es la responsable de facilitar la información necesaria para mantener permanentemente actualizado el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que se gestionará bajo la responsabilidad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. El Registro constará de asientos de inscripción, renovación y modificación que se efectuarán de oficio una vez concedidas las correspondientes autorizaciones. Los asientos de cancelación se realizarán también de oficio, una vez dictada la correspondiente Resolución.

4. El Registro de centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid tiene carácter público, obligatorio y gratuito.

5. El derecho de acceso se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

[Por [Orden 250/1994, de 16 de marzo](#), de la Consejería de Salud, se regula la finalidad, organización y funcionamiento del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios]

Artículo 23. *Catálogo de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid*

Cada cinco años y por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, se publicará un catálogo actualizado, que recoja la información procedente del registro, relativa a centros, servicios y establecimientos sanitarios, con la oferta asistencial que esté en funcionamiento en ese momento.

CAPÍTULO VI

Régimen Sancionador

20 .- Letra k) del artículo 21 añadida por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

21 .- Redacción dada a los apartados 1 y 5 del artículo 22 por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

Artículo 24. *Inspección y control*

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios deberán someterse, en cualquier momento, al control, inspección y evaluación de los requisitos establecidos en el presente Decreto, así como sus actividades, organización, funcionamiento, promoción y publicidad de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como el artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones*

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto podrá constituir infracción sanitaria, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Las infracciones serán objeto, previa la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, regulado mediante [Decreto 245/2000, de 16 de noviembre](#), de las correspondientes sanciones sanitarias contenidas en el artículo 145 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, citada.

Artículo 26. *Potestad sancionadora*

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a los órganos determinados en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. *Otras medidas*

No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones previstas en este Decreto o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene y salubridad, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Sanidad y artículo 148 de la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Licencias municipales*

Las autorizaciones sanitarias de instalación y de funcionamiento a las que se refiere el presente Decreto serán requisito previo indispensable para la concesión, respectivamente, de la licencia municipal de obras y de la licencia municipal de apertura, así como para las diferentes autorizaciones que puedan corresponder a otras Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Red sanitaria de toxicomanías*

La autorización de los centros sanitarios de tratamiento de toxicomanías (centros con internamiento) a que se refiere el Anexo I y el Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, en relación a su artículo 1, será independiente de la que pueda ser preceptiva, cuando dichos centros, igualmente, lleven a cabo actividades de asistencia e integración a los drogodependientes, de conformidad con lo previsto en la [Ley 5/2002, de 27 de junio](#), sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.

Tercera. Asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio. (22)

1. Queda incluida dentro del epígrafe C.2.90, del Anexo I del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, relativo a otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento, la actividad sanitaria realizada por profesionales sanitarios a domicilio, no pertenecientes a un centro sanitario ni a un servicio integrado en una organización no sanitaria, que a continuación se relaciona:

- a) Servicios médicos que diagnostican y/o tratan a domicilio las enfermedades y supervisan la asistencia.
- b) Servicios de enfermería, que facilitan los cuidados a domicilio propios de su formación y competencia profesional.
- c) Servicios de terapias domiciliarias, como las respiratorias o la diálisis, cuando impliquen adaptación personalizada de equipamiento o la realización de procedimientos y técnicas que requieran el concurso de profesionales sanitarios.
- d) Servicios de rehabilitación y fisioterapia en todas sus modalidades, que supervisan en los domicilios la realización de ejercicios terapéuticos especializados para curar y prevenir las enfermedades, promover la salud, recuperar, habilitar, rehabilitar y readaptar a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.
- e) Servicios de psicología sanitaria que prestan asistencia domiciliaria a pacientes, tales como pueden ser los que se dedican a la intervención de personas afectadas por dependencias o los que se dedican a la intervención en un contexto familiar.
- f) Servicios de logopedia que, atendiendo a domicilio a pacientes afectados por una enfermedad, lesión o tras una intervención quirúrgica, contribuyen a mejorar las funciones de comunicación y expresión y las funciones de la respiración y la deglución.
- g) Servicios de podología que posibilitan cuidados a domicilio tanto para solucionar posibles patologías como para el mantenimiento, prevención y cuidados de los pies.

2. La prestación de asistencia sanitaria por profesionales sanitarios a domicilio, estará sujeta al régimen de autorizaciones y declaraciones responsables previstas en el presente decreto, excepto la autorización de instalación, por carecer de inmuebles o instalaciones fijas para desarrollar su actividad. Las visitas de inspección se podrán realizar previa citación del responsable asistencial en las dependencias de la inspección o en el domicilio señalado a estos efectos.

3. Por Orden del Consejero de Sanidad se procederá a regular los requisitos técnicos generales y específicos de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Transitorio de los Procedimientos

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no le será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Segunda. Plazo de renovación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública (23)

22 .- Disposición Adicional Tercera añadida por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

23 .- Redacción dada a la Disposición Transitoria Segunda por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública no incluidos en el apartado sexto del artículo 13, deberán proceder para la renovación de su autorización de funcionamiento, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el apartado primero de dicho artículo”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Expresamente queda derogado el Decreto 110/1997, de 11 de septiembre, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación Normativa*

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

[Por [Orden 2095/2006, de 30 de noviembre](#), de la Consejería de Sanidad y Consumo, se regulan los requisitos técnico-sanitarios y de apertura y funcionamiento de los Centros de Diagnóstico de Anatomía Patológica en la Comunidad de Madrid]

[Por [Orden 2096/2006, de 30 de noviembre](#), de la Consejería de Sanidad y Consumo, se regulan los requisitos técnico-sanitarios y de apertura y funcionamiento de los centros de diagnóstico analítico en la Comunidad de Madrid]

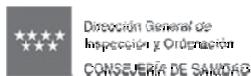
[Por [Orden 1158/2018, de 7 de noviembre](#), de la Consejería de Sanidad, se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria y de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio en la Comunidad de Madrid]

Segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXOS (24) (25)

-
- 24.- Anexos I, II, III, IV y V añadidos por Decreto **86/2018**, de 12 de junio.
25.- Modelos: 915F1, 915F2, 915F3, 915F4 y 915F5


Comunidad de Madrid

Registro de Entrada

ANEXO I
Solicitud de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios
1.- Tipo de autorización:

<input type="checkbox"/>	Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Estructura
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Oferta Asistencial
<input type="checkbox"/>	Funcionamiento sin Instalación	<input type="checkbox"/>	Modificación por Cambio de Titularidad
<input type="checkbox"/>	Renovación	<input type="checkbox"/>	Cierre de centros con internamiento

2.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
				Localidad	
				Provincia	Madrid

3.- Datos del Titular del Centro:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)	
Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía		Nombre vía	
Piso		Puerta	
		Localidad	
		Provincia	

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

4.- Datos del Representante del Centro:

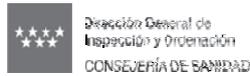
NIF/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía		Nombre vía	
Piso		Puerta	
		Localidad	
		Provincia	
Correo electrónico			

5.- Medio de notificación:

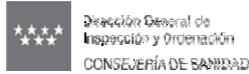
La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

6.- Tipología de centro:

<input type="radio"/>	C.1.1 Hospitales generales.	<input type="radio"/>	C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida.
<input type="radio"/>	C.1.2 Hospitales especializados.	<input type="radio"/>	C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo.
<input type="radio"/>	C.1.3 Hospitales de media y larga estancia.	<input type="radio"/>	C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria.
<input type="radio"/>	C.1.4 Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías.	<input type="radio"/>	C.2.5.5 Centros de diálisis.
<input type="radio"/>	C.1.90 Otros centros con internamiento.	<input type="radio"/>	C.2.5.6 Centros de diagnóstico.
<input type="radio"/>	C.2.1 Consultas médicas.	<input type="radio"/>	C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria.
<input type="radio"/>	C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.	<input type="radio"/>	C.2.5.8 Centros de transfusión.
<input type="radio"/>	C.2.3 Centros de atención primaria.	<input type="radio"/>	C.2.5.9 Bancos de tejidos.
<input type="radio"/>	C.2.3.1 Centros de salud.	<input type="radio"/>	C.2.5.10 Centros de reconocimiento.
<input type="radio"/>	C.2.3.2 Consultorios de atención primaria.	<input type="radio"/>	C.2.5.11 Centros de salud mental.
<input type="radio"/>	C.2.4 Centros Polivalentes.	<input type="radio"/>	C.2.5.90 Otros centros especializados.
<input type="radio"/>	C.2.5 Centros Especializados.	<input type="radio"/>	C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
<input type="radio"/>	C.2.5.1 Clínicas dentales.	<input type="radio"/>	C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.


Comunidad de Madrid
7.- Tipo de Unidad:

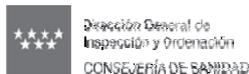
<input type="checkbox"/> U.1 Medicina general/de familia.	<input type="checkbox"/> U.36 Tratamiento del dolor.	<input type="checkbox"/> U.70 Psicología clínica.
<input type="checkbox"/> U.2 Enfermería.	<input type="checkbox"/> U.37 Medicina intensiva.	<input type="checkbox"/> U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/> U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona).	<input type="checkbox"/> U.38 Quemados.	<input type="checkbox"/> U.72 Obtención de muestras.
<input type="checkbox"/> U.4 Podología.	<input type="checkbox"/> U.39 Angiología y Cirugía Vascular.	<input type="checkbox"/> U.73 Análisis clínicos.
<input type="checkbox"/> U.5 Vacunación.	<input type="checkbox"/> U.40 Cirugía cardíaca.	<input type="checkbox"/> U.74 Bioquímica clínica.
<input type="checkbox"/> U.6 Alergología.	<input type="checkbox"/> U.41 Hemodinámica.	<input type="checkbox"/> U.75 Inmunología.
<input type="checkbox"/> U.7 Cardiología.	<input type="checkbox"/> U.42 Cirugía torácica.	<input type="checkbox"/> U.76 Microbiología y Parasitología.
<input type="checkbox"/> U.8 Dermatología.	<input type="checkbox"/> U.43 Cirugía general y digestivo.	<input type="checkbox"/> U.77 Anatomía patológica.
<input type="checkbox"/> U.9 Aparato digestivo.	<input type="checkbox"/> U.44 Odontología/Estomatología.	<input type="checkbox"/> U.78 Genética.
<input type="checkbox"/> U.10 Endocrinología.	<input type="checkbox"/> U.45 Cirugía maxilofacial.	<input type="checkbox"/> U.79 Hematología clínica.
<input type="checkbox"/> U.11 Nutrición y Dietética.	<input type="checkbox"/> U.46 Cirugía plástica reparadora.	<input type="checkbox"/> U.80 Laboratorio de hematología.
<input type="checkbox"/> U.12 Geriátrica.	<input type="checkbox"/> U.47 Cirugía estética.	<input type="checkbox"/> U.81 Extracción de sangre para donación.
<input type="checkbox"/> U.13 Medicina interna.	<input type="checkbox"/> U.48 Medicina estética.	<input type="checkbox"/> U.82 Servicio de transfusión.
<input type="checkbox"/> U.14 Nefrología.	<input type="checkbox"/> U.49 Neurocirugía.	<input type="checkbox"/> U.83 Farmacia.
<input type="checkbox"/> U.15 Diálisis.	<input type="checkbox"/> U.50 Oftalmología.	<input type="checkbox"/> U.84 Depósito de medicamentos.
<input type="checkbox"/> U.16 Neumología.	<input type="checkbox"/> U.51 Cirugía refractiva.	<input type="checkbox"/> U.85 Farmacología clínica.
<input type="checkbox"/> U.17 Neurología.	<input type="checkbox"/> U.52 Otorrinolaringología.	<input type="checkbox"/> U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/> U.18 Neurofisiología.	<input type="checkbox"/> U.53 Urología.	<input type="checkbox"/> U.87 Medicina nuclear.
<input type="checkbox"/> U.19 Oncología.	<input type="checkbox"/> U.54 Litotricia renal.	<input type="checkbox"/> U.88 Radiodiagnóstico.
<input type="checkbox"/> U.20 Pediatría.	<input type="checkbox"/> U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología.	<input type="checkbox"/> U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.
<input type="checkbox"/> U.21 Cirugía pediátrica.	<input type="checkbox"/> U.56 Lesionados medulares.	
<input type="checkbox"/> U.22 Cuidados intermedios neonatales.	<input type="checkbox"/> U.57 Rehabilitación.	<input type="checkbox"/> U.90 Medicina preventiva.
<input type="checkbox"/> U.23 Cuidados intensivos neonatales.	<input type="checkbox"/> U.58 Hidrología.	<input type="checkbox"/> U.91 Medicina educ. física y deporte.
<input type="checkbox"/> U.24 Reumatología.	<input type="checkbox"/> U.59 Fisioterapia.	<input type="checkbox"/> U.92 Medicina hiperbárica.
<input type="checkbox"/> U.25 Obstetricia.	<input type="checkbox"/> U.60 Terapia ocupacional.	<input type="checkbox"/> U.93 Extracción de órganos.
<input type="checkbox"/> U.26 Ginecología.	<input type="checkbox"/> U.61 Logopedia.	<input type="checkbox"/> U.94 Trasplante de órganos.
<input type="checkbox"/> U.27 Inseminación artificial.	<input type="checkbox"/> U.62 Foniatría.	<input type="checkbox"/> U.95 Obtención de tejidos.
<input type="checkbox"/> U.28 Fecundación in vitro.	<input type="checkbox"/> U.63 Cirugía mayor ambulatoria.	<input type="checkbox"/> U.96 Implantación de tejidos.
<input type="checkbox"/> U.29 Banco de semen.	<input type="checkbox"/> U.64 Cirugía menor ambulatoria.	<input type="checkbox"/> U.97 Banco de tejidos.
<input type="checkbox"/> U.30 Laboratorio de semen para captación espermática.	<input type="checkbox"/> U.65 Hospital de día.	<input type="checkbox"/> U.98 Medicina aeronáutica.
<input type="checkbox"/> U.31 Banco de embriones.	<input type="checkbox"/> U.66 Atención sanitaria domiciliaria.	<input type="checkbox"/> U.99 Medicina del trabajo.
<input type="checkbox"/> U.32 Recuperación de oocitos.	<input type="checkbox"/> U.67 Cuidados paliativos.	<input type="checkbox"/> U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo).
<input type="checkbox"/> U.33 Planificación familiar.	<input type="checkbox"/> U.68 Urgencias.	<input type="checkbox"/> U.101 Terapias no convencionales.
<input type="checkbox"/> U.34 Interrupción voluntaria embarazo.	<input type="checkbox"/> U.69 Psiquiatría.	<input type="checkbox"/> U.900 Otras unidades asistenciales.
<input type="checkbox"/> U.35 Anestesia y Reanimación.		<input type="checkbox"/> U.900.1 Psicología Sanitaria.
		<input type="checkbox"/> U.900.2 Enfermería del Trabajo.
		<input type="checkbox"/> U.900.3 Nutrición y Dietética.


Comunidad de Madrid
8.- Documentación requerida:

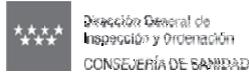
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporlo documento
A) DOCUMENTACIÓN GENÉRICA	
En caso de persona física: NIF del titular/es.	<input type="checkbox"/>
En caso de persona jurídica: NIF del representante.	<input type="checkbox"/>
Nombre comercial registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas	<input type="checkbox"/>
C) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
Títulos académicos de los profesionales sanitarios	<input type="checkbox"/>
Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la inscripción en el registro de Instalaciones de RX con fines de diagnóstico médico o en su caso, Resolución de la citada Dirección General de autorización de funcionamiento de instalación radiactiva.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la D.G. Industria, Energía y Minas sobre equipos electrónicos de baja tensión en las instalaciones que lo requieran (quirófanos, UCI, radiología... y de instalaciones de elementos elevadores)	<input type="checkbox"/>
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)	<input type="checkbox"/>
F) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE LA OFERTA ASISTENCIAL	
Títulos académicos de los nuevos profesionales	<input type="checkbox"/>
Si la oferta conllevara producción de residuos Biosanitarios: Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).	<input type="checkbox"/>
G) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD	
Informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear o inscripción en el Registro de la DG de Industria, Energía y Minas.	<input type="checkbox"/>
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentos que se acompañan a la solicitud	
A) DOCUMENTACIÓN GENÉRICA	
En caso de persona jurídica:	
NIF de la Sociedad.	<input type="checkbox"/>
Estatutos de la Sociedad.	<input type="checkbox"/>
Representación que ostente el solicitante.	<input type="checkbox"/>
Acuerdo de creación, modificación, asunción de titularidad o cierre del centro.	<input type="checkbox"/>
Documento justificativo del abono de las correspondientes tasas.	<input type="checkbox"/>
B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN	
Documento acreditativo de la titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble.	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa de la naturaleza, fines y actividades del proyecto presentado.	<input type="checkbox"/>
Oferta de servicios y previsiones de plantilla desglosada por grupos o categorías profesionales.	<input type="checkbox"/>

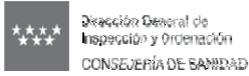

Comunidad de Madrid

Proyecto técnico, incluido el certificado de dirección de obra. Firmado por técnico competente y visado:	
Memoria del Proyecto Técnico que es conforme a ley en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa de Prevención de Incendios.	<input type="checkbox"/>
Planos de conjunto y detalle que permita la perfecta localización del centro, así como la localización del mobiliario.	<input type="checkbox"/>
Planos de instalaciones teniendo en cuenta la Ley 8/1993 (Promoción de accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas).	<input type="checkbox"/>
Unidades móviles de atención sanitaria, se incluirá memoria con especificaciones técnicas, permiso de circulación e inspección técnica de los vehículos.	<input type="checkbox"/>
Relación del equipamiento.	<input type="checkbox"/>
C) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
Plantilla sanitaria definitiva, suscrita por el Director Técnico.	<input type="checkbox"/>
Certificado de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente, en su caso.	<input type="checkbox"/>
Pólizas de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios.	<input type="checkbox"/>
En el caso de que existan instalaciones radiactivas:	
Certificado de los controles efectuados por una Unidad Técnica de Protección Radiológica en el supuesto de instalaciones de radiodiagnóstico o por el correspondiente Servicio de Protección Radiológica en el caso de las instalaciones radiactivas.	<input type="checkbox"/>
Acreditaciones y Licencias del personal para el uso con fines médicos de las radiaciones ionizantes. En el caso de las instalaciones de radiodiagnóstico: acreditación para dirigir u operar en las mismas. En el supuesto de instalaciones radiactivas: licencias de supervisor y operador en los diferentes campos de aplicación (radioterapia, medicina nuclear, etc..).	<input type="checkbox"/>
Copia del Registro de presentación del Programa de Garantía de Calidad.	<input type="checkbox"/>
Si existe relación con otras unidades o Servicios ajenos a las instalaciones del centro, en caso de ser necesario para la atención de los pacientes, deberán presentar documentación acreditativa a tal efecto.	<input type="checkbox"/>
Si es productor de residuos biosanitarios:	
Contrato actualizado de retirada de residuos con empresa autorizada.	<input type="checkbox"/>
Acreditación de la implantación de los procedimientos y sistemas de vigilancia frente a accidentes con riesgo biológico (Orden 827/2005).	<input type="checkbox"/>
D) DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SIN INSTALACIÓN	
Para aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que no requieran la realización de obra nueva y, por tanto, no precisen de autorización de instalación. (Además de la requerida en el apartado anterior)	
Documento acreditativo de la titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble.	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa de la naturaleza, fines y actividades del proyecto presentado.	<input type="checkbox"/>
Proyecto técnico, incluido el certificado de dirección de obra. Firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente:	
Memoria del Proyecto Técnico que es conforme a ley en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento del Decreto 31/2003 (Reglamento de Prevención de Incendios). Planos de conjunto y detalle que permita la perfecta localización del centro así como la localización del mobiliario.	<input type="checkbox"/>
Planos de instalaciones teniendo en cuenta la Ley 8/1993 (Promoción de accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas).	<input type="checkbox"/>
Cuando se trate de centros sin internamiento, sin actividad quirúrgica y con equipamiento simple, como son los consultorios sin instalación fija de equipos electromédicos, sin equipos	<input type="checkbox"/>



Comunidad de Madrid

emisores de radiaciones ionizantes o de alta tecnología, independientemente de su fecha de creación, si se encuentran en locales ya construidos, cumpliendo la normativa vigente de construcción, instalaciones y seguridad, quedarán exentos de presentar el proyecto técnico señalado en el apartado e) del artículo 7 del Decreto 51/2006 y, en su lugar, presentarán planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones.	
Relación del equipamiento.	<input type="checkbox"/>
E) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE ESTRUCTURA	
Memoria explicativa de la naturaleza, fines y actividades de la modificación solicitada.	<input type="checkbox"/>
Planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones.	<input type="checkbox"/>
F) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE LA OFERTA ASISTENCIAL	
Memoria explicativa de la naturaleza, fines y actividades de la modificación solicitada.	<input type="checkbox"/>
Nueva plantilla del centro suscrita por el Director Técnico.	<input type="checkbox"/>
Certificado de colegiación expedido por el colegio profesional correspondiente, en su caso.	<input type="checkbox"/>
Pólizas de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios.	<input type="checkbox"/>
Planos a escala de conjunto y de detalle del inmueble con localización de los equipos, mobiliario e instalaciones.	<input type="checkbox"/>
G) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD	
Documento notarial de que se ha efectuado la transmisión.	<input type="checkbox"/>
Documento de titularidad de la disponibilidad jurídica del inmueble.	<input type="checkbox"/>
Seguro de continente y contenido a nombre del nuevo titular.	<input type="checkbox"/>
En su caso:	
Contratos con otros servicios a nombre del nuevo titular.	<input type="checkbox"/>
Contrato con empresa autorizada para retirada de residuos biosanitarios a nombre del nuevo titular.	<input type="checkbox"/>
H) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN	
En caso de no haberse producido ningún cambio en las condiciones en las que se concedió la anterior resolución de autorización de funcionamiento, presentará declaración responsable donde se indiquen tales circunstancias.	<input type="checkbox"/>
I) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRE	
Memoria Justificativa y fecha aproximada de cierre.	<input type="checkbox"/>



Comunidad de Madrid

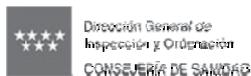
9.- Observaciones:

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Consejería de Sanidad
---------------------	---


Comunidad de Madrid

ANEXO II

Etiqueta del Registro

Comunicación de variación de plantilla sanitaria sin modificación de la oferta asistencial
1.- Tipología del centro:

<input type="radio"/> Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario	<input type="radio"/> Centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores
--	--

2.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía				Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia	Madrid	
Número del Registro Sanitario							

3.- Datos de el/la Titular del Centro:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)				Teléfono	
Apellido 1 (*)			Apellido 2		Teléfono		
Tipo de vía		Nombre vía			Nº		
Piso	Puerta	Localidad		Provincia			
Nombre comercial			Correo electrónico				

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

4.- Datos de el/la Representante del Centro:

NIF		Nombre				Teléfono	
Apellido 1			Apellido 2		Teléfono		
Tipo de vía		Nombre vía			Nº		
Piso	Puerta	Localidad		Provincia			
Correo electrónico							

5.- Medio de notificación:

 La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

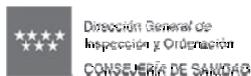
6.- Profesionales Sanitarios:

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE		Nombre				Fecha de Nacimiento	
Apellidos			Profesión Sanitaria		Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

(*) Con independencia del alta o baja en la plantilla, si el profesional sanitario es también el Director Técnico o Asistencial debe marcarse dicho campo

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE		Nombre				Fecha de Nacimiento	
Apellidos			Profesión Sanitaria		Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE		Nombre				Fecha de Nacimiento	
Apellidos			Profesión Sanitaria		Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				


Comunidad de Madrid
ANEXO II

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

<input type="checkbox"/>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Director Técnico (*)	<input type="checkbox"/>	Director Asistencial (*)
NIF/NIE	Nombre						
Apellidos					Fecha de Nacimiento		
Nacionalidad			Profesión Sanitaria				

7.- Documentación requerida en las incorporaciones de profesionales sanitarios:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apporto documento
En caso de persona física: NIF del titular/es	<input type="checkbox"/>
En caso de persona jurídica: NIF del representante	<input type="checkbox"/>
Títulos académicos de los profesionales sanitarios	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Dirección General de
Inspección y Ordenación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid**ANEXO II**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
En su caso, certificado actual de colegiación expedido por el Colegio Profesional correspondiente	<input type="checkbox"/>
Póliza de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios, así como recibo actualizado de su pago	<input type="checkbox"/>

8.- Observaciones:

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Consejería de Sanidad
---------------------	---



ANEXO III

Registro de Entrada

Declaración responsable para la renovación de la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios

1.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta	CP	Localidad	Provincia

2.- Datos del Titular del Centro:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)	
Apellido 1 (*)		Apellido 2	Teléfono
Teléfono móvil		Correo Electrónico	
Tipo de vía		Nombre vía	Nº
Piso		Puerta	Localidad
			Provincia

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

3.- Datos del Representante del Centro:

NIF		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	Teléfono
Teléfono móvil		Correo Electrónico	
Tipo de vía		Nombre vía	Nº
Piso		Puerta	Localidad
			Provincia

4.- Medio de notificación:

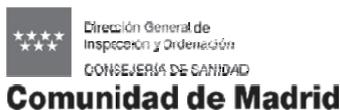
La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta

5.- Tipología de Centro:

<input type="radio"/> C.2.1 Consultas médicas	<input type="radio"/> C.2.4 Centros polivalentes (excepto aquellos con equipamiento electromédico fijo).
<input type="radio"/> C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios	<input type="radio"/> C.2.5.10 Centros de reconocimiento.
<input type="radio"/> C.2.3.2 Consultorios de atención primaria.	<input type="radio"/> C.2.5.11 Centros de salud mental
<input type="radio"/> C.2.5.90 Otros centros especializados, con oferta asistencial U.5 Vacunación o U.71 Atención sanitaria a drogodependientes	<input type="radio"/> C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (Únicamente servicios externos no pertenecientes a un centro sanitario ni a una organización no sanitaria).

6.- Tipo de Unidad:

<input type="checkbox"/> U.1 Medicina general/de familia.	<input type="checkbox"/> U.36 Tratamiento del dolor.	<input type="checkbox"/> U.70 Psicología clínica.
<input type="checkbox"/> U.2 Enfermería.	<input type="checkbox"/> U.37 Medicina intensiva.	<input type="checkbox"/> U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/> U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona).	<input type="checkbox"/> U.38 Quemados.	<input type="checkbox"/> U.72 Obtención de muestras.
<input type="checkbox"/> U.4 Podología.	<input type="checkbox"/> U.39 Angiología y Cirugía Vascular.	<input type="checkbox"/> U.73 Análisis clínicos.
<input type="checkbox"/> U.5 Vacunación.	<input type="checkbox"/> U.40 Cirugía cardíaca.	<input type="checkbox"/> U.74 Bioquímica clínica.
<input type="checkbox"/> U.6 Alergología.	<input type="checkbox"/> U.41 Hemodinámica.	<input type="checkbox"/> U.75 Inmunología.
<input type="checkbox"/> U.7 Cardiología.	<input type="checkbox"/> U.42 Cirugía torácica.	<input type="checkbox"/> U.76 Microbiología y Parasitología.
<input type="checkbox"/> U.8 Dermatología.	<input type="checkbox"/> U.43 Cirugía general y digestivo.	<input type="checkbox"/> U.77 Anatomía patológica.
<input type="checkbox"/> U.9 Aparato digestivo.	<input type="checkbox"/> U.44 Odontología/Estomatología.	<input type="checkbox"/> U.78 Genética.
<input type="checkbox"/> U.10 Endocrinología.	<input type="checkbox"/> U.45 Cirugía maxilofacial.	<input type="checkbox"/> U.79 Hematología clínica.



<input type="checkbox"/>	U.11 Nutrición y Dietética.	<input type="checkbox"/>	U.46 Cirugía plástica reparadora.	<input type="checkbox"/>	U.80 Laboratorio de Hematología.
<input type="checkbox"/>	U.12 Geriatria.	<input type="checkbox"/>	U.47 Cirugía estética.	<input type="checkbox"/>	U.81 Extracción de sangre para donación.
<input type="checkbox"/>	U.13 Medicina interna.	<input type="checkbox"/>	U.48 Medicina estética.	<input type="checkbox"/>	U.82 Servicio de transfusión.
<input type="checkbox"/>	U.14 Nefrología.	<input type="checkbox"/>	U.49 Neurocirugía.	<input type="checkbox"/>	U.83 Farmacia.
<input type="checkbox"/>	U.15 Diálisis.	<input type="checkbox"/>	U.50 Oftalmología.	<input type="checkbox"/>	U.84 Depósito de medicamentos.
<input type="checkbox"/>	U.16 Neumología.	<input type="checkbox"/>	U.51 Cirugía refractiva.	<input type="checkbox"/>	U.85 Farmacología clínica.
<input type="checkbox"/>	U.17 Neurología.	<input type="checkbox"/>	U.52 Otorrinolaringología.	<input type="checkbox"/>	U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/>	U.18 Neurofisiología.	<input type="checkbox"/>	U.53 Urología.	<input type="checkbox"/>	U.87 Medicina nuclear.
<input type="checkbox"/>	U.19 Oncología.	<input type="checkbox"/>	U.54 Litotricia renal.	<input type="checkbox"/>	U.88 Radiodiagnóstico.
<input type="checkbox"/>	U.20 Pediatría.	<input type="checkbox"/>	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología.	<input type="checkbox"/>	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.
<input type="checkbox"/>	U.21 Cirugía pediátrica.	<input type="checkbox"/>	U.56 Lesionados medulares.		
<input type="checkbox"/>	U.22 Cuidados intermedios neonatales.	<input type="checkbox"/>	U.57 Rehabilitación.	<input type="checkbox"/>	U.90 Medicina preventiva.
<input type="checkbox"/>	U.23 Cuidados intensivos neonatales.	<input type="checkbox"/>	U.58 Hidrología.	<input type="checkbox"/>	U.91 Medicina educ. física y deporte.
<input type="checkbox"/>	U.24 Reumatología.	<input type="checkbox"/>	U.59 Fisioterapia.	<input type="checkbox"/>	U.92 Medicina hiperbárica.
<input type="checkbox"/>	U.25 Obstetricia.	<input type="checkbox"/>	U.60 Terapia ocupacional.	<input type="checkbox"/>	U.93 Extracción de órganos.
<input type="checkbox"/>	U.26 Ginecología.	<input type="checkbox"/>	U.61 Logopedia.	<input type="checkbox"/>	U.94 Trasplante de órganos.
<input type="checkbox"/>	U.27 Inseminación artificial.	<input type="checkbox"/>	U.62 Foniatria.	<input type="checkbox"/>	U.95 Obtención de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.28 Fecundación in vitro.	<input type="checkbox"/>	U.63 Cirugía mayor ambulatoria.	<input type="checkbox"/>	U.96 Implantación de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.29 Banco de semen.	<input type="checkbox"/>	U.64 Cirugía menor ambulatoria.	<input type="checkbox"/>	U.97 Banco de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.30 Laboratorio de semen para captación espermática.	<input type="checkbox"/>	U.65 Hospital de día.	<input type="checkbox"/>	U.98 Medicina aeronáutica.
<input type="checkbox"/>	U.31 Banco de embriones.	<input type="checkbox"/>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria.	<input type="checkbox"/>	U.99 Medicina del trabajo.
<input type="checkbox"/>	U.32 Recuperación de oocitos.	<input type="checkbox"/>	U.67 Cuidados paliativos.	<input type="checkbox"/>	U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo).
<input type="checkbox"/>	U.33 Planificación familiar.	<input type="checkbox"/>	U.68 Urgencias.	<input type="checkbox"/>	U.101 Terapias no convencionales.
<input type="checkbox"/>	U.34 Interrupción voluntaria embarazo.	<input type="checkbox"/>	U.69 Psiquiatría.	<input type="checkbox"/>	U.900 Otras unidades asistenciales.
<input type="checkbox"/>	U.35 Anestesia y Reanimación.			<input type="checkbox"/>	U.900.1 Psicología Sanitaria.
				<input type="checkbox"/>	U.900.2 Enfermería del Trabajo.
				<input type="checkbox"/>	U.900.3 Nutrición y Dietética.

7.- Declaración Responsable:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, para la renovación de la autorización de funcionamiento de un centro, servicio o establecimiento sanitario.
- Disponer de la documentación que acredita el cumplimiento de los citados requisitos, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de su renovación, notificando cualquier cambio o modificación que se produzca, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.i) del Decreto 51/2006, de 15 de junio.



Dirección General de
Inspección y Ordenación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

- Que presenta esta declaración responsable con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización de funcionamiento.
- Que en relación con la autorización de funcionamiento cuya renovación se solicita mediante la presente declaración responsable, no se ha realizado ninguna modificación en la estructura del centro, en su oferta asistencial, equipamiento o titularidad.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

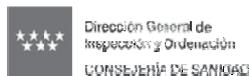
8.- Observaciones:

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Consejería de Sanidad
---------------------	---


Comunidad de Madrid
ANEXO IV

Registro de Entrada

Declaración Responsable para el cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento
1.- Datos del Centro:

Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		CP	
				Localidad	
				Provincia	

2.- Datos del Titular del Centro:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)	
Apellido 1 (*)		Apellido 2	
Teléfono móvil		Correo Electrónico	
Teléfono fijo			
Tipo de vía		Nombre vía	
Piso		Puerta	
		Localidad	
		Provincia	

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

3.- Datos del Representante del Centro:

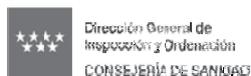
NIF		Nombre	
Apellido1		Apellido 2	
Teléfono móvil		Correo Electrónico	
Teléfono			
Tipo de vía		Nombre vía	
Piso		Puerta	
		Localidad	
		Provincia	

4.- Medio de Notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

5.- Tipología del Centro:

<input type="radio"/> C.2.1 Consultas médicas.	<input type="radio"/> C.2.5.5 Centros de diálisis.
<input type="radio"/> C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.	<input type="radio"/> C.2.5.6 Centros de diagnóstico.
<input type="radio"/> C.2.3 Centros de atención primaria.	<input type="radio"/> C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria.
<input type="radio"/> C.2.3.1 Centros de salud.	<input type="radio"/> C.2.5.8 Centros de transfusión.
<input type="radio"/> C.2.3.2 Consultorios de atención primaria.	<input type="radio"/> C.2.5.9 Bancos de tejidos.
<input type="radio"/> C.2.4 Centros Polivalentes.	<input type="radio"/> C.2.5.10 Centros de reconocimiento.
<input type="radio"/> C.2.5 Centros Especializados.	<input type="radio"/> C.2.5.11 Centros de salud mental.
<input type="radio"/> C.2.5.1 Clínicas dentales.	<input type="radio"/> C.2.5.90 Otros centros especializados.
<input type="radio"/> C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida.	<input type="radio"/> C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.
<input type="radio"/> C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo.	<input type="radio"/> C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.
<input type="radio"/> C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria.	


Comunidad de Madrid
6.- Tipo de Unidad:

<input type="checkbox"/>	U.1 Medicina general/de familia.	<input type="checkbox"/>	U.36 Tratamiento del dolor.	<input type="checkbox"/>	U.70 Psicología clínica.
<input type="checkbox"/>	U.2 Enfermería.	<input type="checkbox"/>	U.37 Medicina intensiva.	<input type="checkbox"/>	U.71 Atención sanitaria drogodepend.
<input type="checkbox"/>	U.3 Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona).	<input type="checkbox"/>	U.38 Quemados.	<input type="checkbox"/>	U.72 Obtención de muestras.
<input type="checkbox"/>	U.4 Podología.	<input type="checkbox"/>	U.39 Angiología y Cirugía Vascul.	<input type="checkbox"/>	U.73 Análisis clínicos.
<input type="checkbox"/>	U.5 Vacunación.	<input type="checkbox"/>	U.40 Cirugía cardiaca.	<input type="checkbox"/>	U.74 Bioquímica clínica.
<input type="checkbox"/>	U.6 Alergología.	<input type="checkbox"/>	U.41 Hemodinámica.	<input type="checkbox"/>	U.75 Inmunología.
<input type="checkbox"/>	U.7 Cardiología.	<input type="checkbox"/>	U.42 Cirugía torácica.	<input type="checkbox"/>	U.76 Microbiología y Parasitología.
<input type="checkbox"/>	U.8 Dermatología.	<input type="checkbox"/>	U.43 Cirugía general y digestivo.	<input type="checkbox"/>	U.77 Anatomía patológica.
<input type="checkbox"/>	U.9 Aparato digestivo.	<input type="checkbox"/>	U.44 Odontología/Estomatología.	<input type="checkbox"/>	U.78 Genética.
<input type="checkbox"/>	U.10 Endocrinología.	<input type="checkbox"/>	U.45 Cirugía maxilofacial.	<input type="checkbox"/>	U.79 Hematología clínica.
<input type="checkbox"/>	U.11 Nutrición y Dietética.	<input type="checkbox"/>	U.46 Cirugía plástica reparadora.	<input type="checkbox"/>	U.80 Laboratorio de hematología.
<input type="checkbox"/>	U.12 Geriátrica.	<input type="checkbox"/>	U.47 Cirugía estética.	<input type="checkbox"/>	U.81 Extracción de sangre para donación.
<input type="checkbox"/>	U.13 Medicina interna.	<input type="checkbox"/>	U.48 Medicina estética.	<input type="checkbox"/>	U.82 Servicio de transfusión.
<input type="checkbox"/>	U.14 Nefrología.	<input type="checkbox"/>	U.49 Neurocirugía.	<input type="checkbox"/>	U.83 Farmacia.
<input type="checkbox"/>	U.15 Diálisis.	<input type="checkbox"/>	U.50 Oftalmología.	<input type="checkbox"/>	U.84 Depósito de medicamentos.
<input type="checkbox"/>	U.16 Neumología.	<input type="checkbox"/>	U.51 Cirugía refractiva.	<input type="checkbox"/>	U.85 Farmacología clínica.
<input type="checkbox"/>	U.17 Neurología.	<input type="checkbox"/>	U.52 Otorrinolaringología.	<input type="checkbox"/>	U.86 Radioterapia.
<input type="checkbox"/>	U.18 Neurofisiología.	<input type="checkbox"/>	U.53 Urología.	<input type="checkbox"/>	U.87 Medicina nuclear.
<input type="checkbox"/>	U.19 Oncología.	<input type="checkbox"/>	U.54 Litotricia renal.	<input type="checkbox"/>	U.88 Radiodiagnóstico.
<input type="checkbox"/>	U.20 Pediatría.	<input type="checkbox"/>	U.55 Cirugía ortopédica y Traumatología.	<input type="checkbox"/>	U.89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.
<input type="checkbox"/>	U.21 Cirugía pediátrica.	<input type="checkbox"/>	U.56 Lesionados medulares.		
<input type="checkbox"/>	U.22 Cuidados intermedios neonatales.	<input type="checkbox"/>	U.57 Rehabilitación.	<input type="checkbox"/>	U.90 Medicina preventiva.
<input type="checkbox"/>	U.23 Cuidados intensivos neonatales.	<input type="checkbox"/>	U.58 Hidrología.	<input type="checkbox"/>	U.91 Medicina educ. física y deporte.
<input type="checkbox"/>	U.24 Reumatología.	<input type="checkbox"/>	U.59 Fisioterapia.	<input type="checkbox"/>	U.92 Medicina hiperbárica.
<input type="checkbox"/>	U.25 Obstetricia.	<input type="checkbox"/>	U.60 Terapia ocupacional.	<input type="checkbox"/>	U.93 Extracción de órganos.
<input type="checkbox"/>	U.26 Ginecología.	<input type="checkbox"/>	U.61 Logopedia.	<input type="checkbox"/>	U.94 Trasplante de órganos.
<input type="checkbox"/>	U.27 Inseminación artificial.	<input type="checkbox"/>	U.62 Foniatría.	<input type="checkbox"/>	U.95 Obtención de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.28 Fecundación in vitro.	<input type="checkbox"/>	U.63 Cirugía mayor ambulatoria.	<input type="checkbox"/>	U.96 Implantación de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.29 Banco de semen.	<input type="checkbox"/>	U.64 Cirugía menor ambulatoria.	<input type="checkbox"/>	U.97 Banco de tejidos.
<input type="checkbox"/>	U.30 Laboratorio de semen para captación espermática.	<input type="checkbox"/>	U.65 Hospital de día.	<input type="checkbox"/>	U.98 Medicina aeronáutica.
<input type="checkbox"/>	U.31 Banco de embriones.	<input type="checkbox"/>	U.66 Atención sanitaria domiciliaria.	<input type="checkbox"/>	U.99 Medicina del trabajo.
<input type="checkbox"/>	U.32 Recuperación de oocitos.	<input type="checkbox"/>	U.67 Cuidados paliativos.	<input type="checkbox"/>	U.100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo).
<input type="checkbox"/>	U.33 Planificación familiar.	<input type="checkbox"/>	U.68 Urgencias.	<input type="checkbox"/>	U.101 Terapias no convencionales.
<input type="checkbox"/>	U.34 Interrupción voluntaria embarazo.	<input type="checkbox"/>	U.69 Psiquiatría.	<input type="checkbox"/>	U.900 Otras unidades asistenciales.
<input type="checkbox"/>	U.35 Anestesia y Reanimación.			<input type="checkbox"/>	U.900.1 Psicología Sanitaria.
				<input type="checkbox"/>	U.900.2 Enfermería del trabajo.
				<input type="checkbox"/>	U.900.3 Nutrición y Dietética.



Dirección General de
Inspección y Ordenación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

7.- Declaración Responsable:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que va a proceder a finalizar de modo definitivo la actividad del centro autorizado.
- A estos efectos, la presente Declaración Responsable, implica la posesión de los documentos que se detallan a continuación, que se pondrán a disposición de la Administración cuando le sean requeridos:
 - Memoria justificativa del cierre, en la que se hagan constar las causas del mismo (traslado, jubilación, cese...), fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad.
 - Conservación de la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
 - En el supuesto de que el centro posea instalaciones radiactivas, baja de los aparatos en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Que comunicará cualquier cambio o modificación de los datos contenidos en la presente declaración responsable.
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

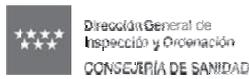
8.- Observaciones:

En..... a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Consejería de Sanidad
---------------------	---


Comunidad de Madrid
ANEXO V

Registro de Entrada

Comunicación de inicio de actividad de Centro Móvil de Asistencia Sanitaria
1.- Datos del Centro Móvil:

Marca		Modelo		Matricula	
Nº de Bastidor		Fecha prevista inicio actividad en la Comunidad de Madrid			
Oferta asistencial:					

2.- Datos de Titular del Centro Móvil:

NIF		Nombre/ Razón Social (*)		
Apellido 1 (*)		Apellido 2		Teléfono
Teléfono móvil		Correo Electrónico		
Tipo de vía		Nombre vía		Nº
Piso		Puerta		Localidad
				Provincia

(*) Consigne nombre y apellidos en caso de persona física, o Razón Social en caso de persona jurídica.

3.- Datos del Representante del Centro Móvil:

NIF		Nombre		
Apellido 1		Apellido 2		Teléfono
Teléfono móvil		Correo Electrónico		
Tipo de vía		Nombre vía		Nº
Piso		Puerta		Localidad
				Provincia

4. Datos de la autorización de funcionamiento o declaración responsable de la Comunidad Autónoma de procedencia:

Comunidad Autónoma		Consejería	
Dirección General/Organismo		Ref. Autorización	
Fecha Resolución		Fecha vencimiento Autorización	
Fecha Presentación Declaración Responsable			

5. Documentación requerida:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apporto documento
DNI o NIE en vigor del representante	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite la autorización de funcionamiento de la Comunidad Autónoma de procedencia	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Documento acreditativo de la representación, en el caso de que la firma electrónica no acredite la misma.	<input type="checkbox"/>

6.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta



Dirección General de
Inspección y Ordenación
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

7.- Contenido de la comunicación:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente comunicación, o la no presentación de la documentación que le sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

8.- Observaciones:

En a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento

DESTINATARIO	Dirección General de Inspección y Ordenación Consejería de Sanidad
---------------------	---